# SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE AUTOMÓVIL

#### CONDICIONES GENERALES

Aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) Resolución SIB-OIF-XXIII-333-2015, del 07 de Septiembre del 2015

# 1ª. INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:

ASSA, Compañía de Seguros S. A., (en adelante denominada La Compañía) y el Contratante (en adelante denominado El Asegurado), acuerdan que formen parte de esta Póliza de Seguro las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevaleciendo las Particulares sobre las Generales, con sujeción al pago de las primas estipuladas.

## 2ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Sujeto a los términos y condiciones de la presente Póliza, la Compañía conviene con el Asegurado en asegurar la Responsabilidad Civil Legal Obligatoria conforme Decreto de Ley No. 431 Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 22 de Enero del año 2003, del vehículo descrito en las Condiciones Particulares, hasta por los limites monetario conforme lo establece la ley, otorgando las siguientes coberturas.

### RESPONSABILIDAD CIVIL:

La Compañía ampara la Responsabilidad Civil Legal Obligatoria que pueda derivarse de accidentes de tránsito, contra el Asegurado o la persona que conduzca el vehículo Asegurado, como consecuencia de Muerte, Lesiones Corporales y Daños Materiales, causados a terceros en sus personas o en sus bienes, de la siguiente forma: Las coberturas de Responsabilidad Civil Legal, Obligatoria se definen de la siguiente manera:

### A.1.- Muerte o lesiones a personas:

Dentro de esta cobertura, se ampara la responsabilidad Civil Legal Obligatoria que pudiera derivarse contra el Asegurado o la persona autorizada por el dueño del vehículo asegurado, por muerte o lesiones corporales a tercera personas, hasta por el Ilmite máximo establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares. La indemnización comprenderá:

- a) Los gastos razonables de curación de las terceras pérsonas lesionadas o de sus gastos fúnebres en caso de fallecimiento.
- b) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado, por muerte o incapacidad total o parcial, de las personas lesionadas.
- c) Los gastos y costos legales a que fuere condenado el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra por terceros periudicados.

### A.2.- Daños a la propiedad ajena:

Dentro de esta cobertura, se ampara la Responsabilidad Civil legal del asegurado o la persona que conduzca el vehículo asegurado por daños materiales causados a vehículos, inmuebles y otros bienes propiedad de terceros, hasta por el límite máximo establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Para el caso de bienes, no se considerarán bienes de tercero las propiedades que estén bajo el control, posesión o custodia del conductor y/o dueños del vehículo asegurado.

No se consideran terceras personas con respecto de Asegurado y del conductor: sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre que a juicio de ASSA, Compañía de Seguros, S.A. existiera indicio de fraude, sin perjuicio de la prueba en contrario, así como tampoco las presonas que con ellos conviven, estuvieren a su cargo o al servicio de cualquiera de ellos, ni las que se encuentren dentro del vehículo asegurado al momento del accidente.

La cobertura de Responsabilidad Civil Legal obligatorio sufre efecto solamente cuando el Conductor del vehículo asegurado es declarado civilmente responsable del accidente por fallo de la Autoridad Competente.

### 3º. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada indemnizable bajo este Seguro, es la que se estípula en el decreto de Ley N°. 431 y que se detalla en las condiciones particulares, quedando a cargo del Asegurado cualquier exceso sobre el limite o limites aplicables)

#### 4ª. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado debe comunicar a la Compañía el siniestro dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido.

Si el reclamo es presentado por el tercero perjudicado, deberá realizarlo en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir de la última notificación de la resolución firme dictada por la Autoridad de Tránsito respectiva, a través de los formularios que la Compañía tiene para este efecto.

La falta de presentación del reclamo en los plazos antes citados, liberará de toda responsabilidad a la Compañía.

### 5ª. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DEL RECLAMO:

Para que proceda el pago de la indemnización, el Asegurado, el perjudicado o los derechos ambientes cuando corresponda, deben presentar la siguinete documentación.

- Certificado de Tránsito emitido por la Autoridad competente.
- 2. Presentar ambos vehículos para su inspección.
- 3. Fotocopia de la Licencia de conducir del Asegurado y del Perjudicado.
- 4. Fotocopia de Tarjeta de Circulación del Asegurado y del Perjudicado.
- Dos presupuestos de mano de obra y proforma de repuestos del vehículo Perjudicado.
- Original de recetas, facturas de medicamentos, honorarios médicos (si hay lesionados) y epicrisis médica.
- Certificado de defunción emitido por Ministerio de Salud, en caso de fallecimiento y dictamen del médico forense en caso de lesionados.

#### 6". PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Una vez presentados todos los documentos requeridos por la Compañía el pago de las Pólizas respectivas a los seguros, el pago deberá hacerse efectivo sin excepción alguna, en la subsiguientes cuarenta y ocho horas hábiles.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo del tercero, si el Perjudicado ha procedido a su reparación, antes que ésta realice la evaluación del daño. Se entenderá que existe pérdida Total, cuando el costo de reparación exceda el 75% del valor real del vehículo.

Queda expresamente convenido que el salvamento o recuperación de los restos del vehículo o piezas pagadas, pasarán a ser propiedades exclusiva de la Compañía.

## 7ª. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTROS Y REINSTALACIÓN:

El pago de cualquier Reclamo bajo ésta Póliza, reduce automáticamente la suma asegurada a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al monto indemnizado. Sin embargo la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada original a solicitud del Asegurado y mediante el pago de una prima adicional a convenir.

## 8ª. ARBITRAMENTO:

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso Arbitral Institucional en base a la Ley N°, 733 Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. El idioma a utilizar será el Español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. El tribunal se constituirá por un Arbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de Seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley N°. 540 de Mediación y Arbitraje .